

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

890

*ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se declara la instalación de la industria de conservas cárnicas de don Mario Barturén Palacios, en Baquío (Vizcaya), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Mario Barturén Palacios para instalar una industria de conservas cárnicas en Baquío (Vizcaya) acogiéndose a los beneficios del Decreto 2393/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria de conservas cárnicas de don Mario Barturén Palacios, en Baquío (Vizcaya), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente denominado industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos, del artículo primero, apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otogar para la instalación de la industria los beneficios del artículo 3.º del mencionado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de setenta y cuatro millones quinientas cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro (74.574.754) pesetas, y

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

891

*ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una fábrica de deshidratación de ajos, a la Cooperativa «San Isidro Labrador», APA 020, de Las Pedroñeras (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 020, para la construcción de una fábrica de deshidratación de ajos en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de la instalación de deshidratación de ajos, a realizar en Las Pedroñeras (Cuenca), por la Cooperativa «San Isidro Labrador», con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 18.898.785 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 3.779.757 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

892

*ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la instalación de una planta de manipulación de productos hortofrutícolas, a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Vega del Pirón» APA número 004, de Mozoncillo (Segovia).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Vega del Pirón», de Mozoncillo (Segovia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA), e inscrita en el correspondiente Registro con el número 004, para la instalación de una planta de manipulación de productos hortofrutícolas en Mozoncillo (Segovia), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de instalaciones a realizar en Mozoncillo (Segovia), por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Vega del Pirón», con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y concesión de subvención, de 2.063.577 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 412.715 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

893

*ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y mejoras de planta descascaradora de almendras a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria «C.A.M.» APA número 019, de Mallorca.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria «C.A.M.», calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA), e inscrita en el correspondiente Registro con el número 019, para la ampliación y mejoras de su planta descascaradora de almendras de Consell (Baleares), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que la ampliación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y mejoras de planta descascaradora de almendras a realizar en Consell (Baleares) por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria CAM, de Mallorca, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, de 2.662.320 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 532.464 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º de Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados

ambos a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres.: Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

894

*ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada del Muro de Agreda.—Anchura legal, 10 metros.  
Colada de Fuentestrum.—Tramo primero, media de 15 metros; Tramo segundo, 15 metros.

*Vía pecuaria excesiva*

Cordel del Caladizo.—Su anchura legal, de 37,22 metros, se reduce a 15 metros, transformándose en Colada, siendo enajenable el resto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 13 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

895

*ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la

Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Estepona a Ronda.—Anchura legal, 20,89 metros.

Descansadero de las Cruces.—Superficie aproximada, 5.000 metros cuadrados.

Descansadero del Quince.—Superficie aproximada, 7.500 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

896

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de 27 de julio de 1973 por la que se concedieron a «Cefrusa» beneficios de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de su central hortofrutícola de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la solicitud formulada por la Entidad «Cefrusa» de que se anulen los beneficios concedidos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, mediante Orden de este Departamento de 27 de julio de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1973, para la ampliación y modificación, 4.ª fase, de su central hortofrutícola en Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1973 por la que se aprobó el expediente de concesión a «Cefrusa» de beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, para la ampliación de su central hortofrutícola en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por haber renunciado a los mismos, al haber decidido no llevar a cabo la citada ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

897

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación y el perfeccionamiento de la central hortofrutícola de «Cefrusa», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y se aprueba el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola que